





OPINIÓN LEGAL STLCC-ONCAE-AL- 074-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada por la JEFE DE LA UNIDAD DE LICITACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, en relación a ESCLARECER CUÁNTO ES EL TIEMPO QUE SE DEBE OTORGAR EN UN PROCESO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS EN UN CONCURSO PÚBLICO, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA APERTURA DE OFERTAS.

CONSIDERANDO: Que mediante consulta realizada vía Oficio SEDS-GA-No.1109-2023, por la Abogada Karla Herrera, Jefe de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Seguridad, en fecha 19 de junio de 2023, se solicita una Opinión Legal sobre el tiempo que se debe otorgar entre la Publicación y la Apertura de Ofertas, en un proceso de supervisión de obras en un concurso público.

CONSIDERANDO: Que los Contratos de Obra Pública, Suministro de Bienes o Servicios y de Consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Publicidad y Transparencia contemplado en el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado, nos dicta que se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento.

CONSIDERANDO: Que acorde a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado, los Contratos de Consultoría se adjudicarán mediante Concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tal como lo determina el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 7 literal l, establece que el Contrato de Consultoría es aquél en el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicio a los órganos administrativos competentes en la medida y alcances que éstos determinen, para efectuar estudios y asesoría técnica especializada de diversa naturaleza,









incluyendo programación o supervisión técnica de obras, u otros trabajos de similar naturaleza en los que predominen las prestaciones de carácter intelectual.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 7 literal q del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, nos proporciona el concepto de Concurso como: "Procedimiento consistente en la invitación privada o pública a potenciales interesados para que presenten ofertas técnicas y económicas para la adjudicación de contratos de consultoría, sujetándose a los términos de referencia y demás condiciones establecidas por el órgano responsable de la contratación".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 46 dispone lo siguiente: "La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario".

CONSIDERANDO: Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, además de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta a que hace referencia el artículo 46 de la Ley, el órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. La última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 98 de la Ley de Contratación del Estado, las disposiciones que regulan la ejecución, terminación y liquidación del Contrato de Obra Pública se aplicarán al Contrato de Consultoría en lo que fueren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que si se tratare de obras públicas deberá mediar un plazo no menor de treinta días calendario entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, según lo dispuesto en el artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 360 de la Constitución de la República; 6, 32, 43, 46, 61, 95, 98 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal l y literal q, 106, 107 y 159 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Según la normativa de mérito, cuando se trata de Contrato de Consultoría para el diseño o supervisión de obras públicas, debe llevarse a cabo una precalificación











de los interesados, previo a la realización de la convocatoria correspondiente.

SEGUNDO: Igualmente, dicha normativa, aplicando específicamente lo señalado en el artículo 159 del Reglamento en cuanto a la Invitación a Concursar, y siendo que se trata de una Consultoría para Supervisión de Obras en Concurso Público, manda que el proceso debe apegarse a lo estipulado en los artículos 106 y 107, los cuales refieren claramente la forma y el término en cómo debe llevarse a cabo la última publicación, con un mínimo de quince (15) días, así como la forma en cómo tiene que ser el contenido del aviso, como tal.

TERCERO: Sumado a lo expuesto, el párrafo segundo del mencionado artículo 106, expresamente indica que al tratarse de obras públicas debe mediar un plazo de treinta (30) días calendario, comprendido entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, en concordancia con lo citado en el contenido del artículo 43 de la Ley en relación a cómo y por qué debe darse la Precalificación.

CUARTO: Se reitera el hecho de que los órganos responsables de la contratación son aquéllos cuyos titulares tienen atribuciones para la adjudicación y suscripción de los Contratos, por lo que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación debe desarrollarse bajo su dirección observando las normas, manuales y demás instrumentos a que hubiere lugar.

Abg. Maria Auxiliadora Peña Jefe y Coordinador Jurídico

cc.Archivo GP/map

